

	CONTRATO OBRA O LABOR CONTRATADA	Código: GDH-FO-019
		Versión: 04
		Vigencia: 13/02/2017
GESTION DEL DESARROLLO HUMANO		

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD - COOPSANA IPS
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR:	Nit 800.168.083-5
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	Carrera 42 # 3 Sur 81 Oficina 1520 Edificio DN Milla De Oro del Poblado 4440055
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CASTRO BETANCUR ALEJANDRA MARIA
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR:	32181885
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: TELÉFONOS:	CALLE 30C 89A 7 3195944862
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	MEDELLIN, 03 DE FEBRERO DE 1982
CARGO DEL TRABAJADOR:	AUXILIAR PUNTO DE SERVICIO
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	MEDELLIN
SALARIO MENSUAL:	UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML \$1.475.272
DURACIÓN DEL CONTRATO:	REEMPLAZO LICENCIA MATERNIDAD
FECHA DE INICIO:	24 DE ENERO DE 2024

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TÉRMINO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LA LABOR CONTRATADA**, regido principalmente por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo previsto en la legislación laboral vigente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. COOPSANA, contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga:

- a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** todos sus conocimientos y su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que se le impartan.
- b) Aunque se preste servicios en otras entidades, se obligará a cumplir con los horarios en los que tenga que prestar sus servicios.
- c) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que **EL EMPLEADOR** le señale y de acuerdo con las necesidades del servicio para el cual fue asignado.
- d) No atender durante la prestación del servicio, asuntos y ocupaciones diferentes a las asignadas en cumplimiento de la labor contratada.
- e) Cuidar y manejar con esmero los equipos, herramientas y bienes suministrados por **EL EMPLEADOR**.

Elaboró:	Dirección de Desarrollo Humano	Enero 2017	Próxima Revisión:
Revisó:	Gerencia	Febrero 2017	
Aprobó:	Gerencia	Febrero 2017	Febrero 2019

	CONTRATO OBRA O LABORA CONTRATADA	Código: GIC-FO-019
		Versión: 04
		Vigencia: 13/02/2017

- f) Acatar las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial impartidas por su EMPLEADOR.
g) Tener siempre la presentación personal idónea requerida por EL EMPLEADOR.
h) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

i) Aceptar todo traslado, rotación o modificación a la actividad o lugar de trabajo que decida EL EMPLEADOR para atender los requerimientos del servicio y en desarrollo de este contrato.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios un salario fijo mensual de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML \$1.475.272**, pagadero en QUINCENAS vencidas los días 15 y 30 de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a **laborar 8 horas diarias y 47 semanales**, de acuerdo con las necesidades del EMPLEADOR; pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y siete (47) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR EL TIEMPO QUE DURE EL REEMPLAZO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD DE ALEJANDRA JARAMILLO TAMAYO, DESDE EL 24 DE ENERO DE 2024.

PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR declara conocer en forma clara y precisa el objeto del contrato de trabajo que celebra con COOPSANA por consiguiente conoce y acepta expresamente que el Contrato tenga vigencia o duración hasta que finalice la obra o labor contratada.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. - La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda dos meses contados a partir de la fecha de inicio. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato será terminado por las causales descritas en el artículo 61 del código sustantivo del trabajo y serán justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por el EMPLEADOR, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del trabajo; y, además, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato o en su reglamento interno de trabajo.

OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que

se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EL EMPLEADOR y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA: EL TRABAJADOR autoriza desde ahora al EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuenta, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo llegare a adeudar.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.- EL TRABAJADOR, se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información que adquiera o conozca en razón de su trabajo para el EMPLEADOR y, se obliga a no utilizar esta fuera de la Empresa, a no comunicarlo a terceros, en especial, los secretos profesionales, industriales, comerciales y tecnológicos de la empresa, como software, operaciones, desarrollos de sistemas, análisis, estudios, bases de datos, diseños, dibujos, sistemas de cálculos, entre otros, o de aquella información de naturaleza reservada, durante la vigencia del contrato, con fines diferentes a la prestación de los servicios contratados con el EMPLEADOR. La violación de esta obligación durante la vigencia del contrato constituye falta grave que da lugar al despido, aun por la primera vez. Finalizado el contrato de trabajo, da lugar al pago de la indemnización de los perjuicios que cause a la Empresa. EMPLEADO custodiar y guardar confidencialidad frente a la información que por necesidad de sus funciones deba consultar y/o modificar en los aplicativos de la EPS frente a la cual COOPSANA es prestador. Dentro de dicha información se encuentra especialmente la historia clínica.

EL TRABAJADOR acepta que la información de carácter confidencial incluye, pero no se limita a toda la información de la compañía y/o de cualquiera de sus clientes y/o potenciales clientes, como la relacionada con cifras, los comprobantes contables, pagos, planes, negocios, procedimientos, estrategias (incluidas las publicitarias), y políticas.

Se presume como violación del compromiso de confidencialidad y por ende un incumplimiento del presente acuerdo, cualquier utilización o divulgación de la información confidencial con la intención de obtener un provecho personal, directa o indirectamente, lo cual incluye la utilización de la información confidencial en la realización de trabajos o la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades similares o conexas al objeto social del EMPLEADOR y que puedan considerarse competencia de esta.

EL TRABAJADOR se obliga a devolver toda la información confidencial que tenga en su posesión a la terminación del contrato de trabajo como documentos, archivos, informes, etc.

DÉCIMA SEGUNDA: El TRABAJADOR se compromete a:

- 1) Mantener la información que maneje y produce bajo confidencialidad.
- 2) Restringir la divulgación de dicha información y solo suministrarla a las personas autorizadas por el EMPLEADOR.
- 3) Utilizar la información única y exclusivamente para los fines que establezca el EMPLEADOR.
- 4) No divulgar información a terceros sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.
- 5) No explotar o transmitir ninguna información de manera directa o indirecta que se entregue o se tenga conocimiento.
- 6) Toda la información es propiedad del EMPLEADOR y el TRABAJADOR no adquiere ningún derecho por el hecho de haberla elaborado y conocerla.

DÉCIMA TERCERA: NUEVA OBRA O CAMBIO DEL TÉRMINO DEL CONTRATO. Si al finalizar la labor contratada, el empleador desea continuar con el trabajador en otra labor distinta a la aquí contratada o vincularlo mediante un periodo fijo o término indefinido, se deberá hacer un nuevo

contrato de trabajo y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

DÉCIMA CUARTA: El TRABAJADOR asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

El TRABAJADOR indemnizará los perjuicios que llegue a causar al EMPLEADOR, como resultado del incumplimiento de la ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta.

DÉCIMA QUINTA: El TRABAJADOR autoriza expresa e irrevocablemente al EMPLEADOR para que le sean descontados de su salario o liquidación final de salario y prestaciones sociales o cualquier suma de dinero que sea entregada por concepto de la terminación del contrato laboral, los saldos adeudados al EMPLEADOR por concepto de daños, pérdida o extravío de equipos o elementos de trabajo que hayan sido puestos bajo su resguardo o administración.

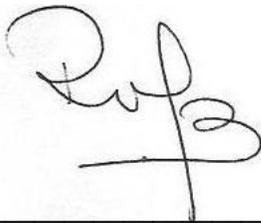
DÉCIMA SEXTA: El TRABAJADOR manifiesta bajo la gravedad del juramento, que todos los documentos e información aportados al EMPLEADOR en la etapa precontractual, son verídicos, ciertos y no presentan ningún tipo de falsedad o modificación.

DÉCIMA SÉPTIMA: El TRABAJADOR manifiesta que conoce integralmente el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Funciones de su cargo y que de la misma manera se obliga a acatar y respetar las disposiciones contenidas en estos.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín (Antioquia), el día **24 DE ENERO DE 2024**.

EL EMPLEADOR:



ROGER IVAN BEDOLLA JIMENEZ
C.C. No. 72.157.567 de Barranquilla
COOPSANA
Representante Legal

EL TRABAJADOR:



C.C. No. 32181885